



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de diecisiete fojas útiles con texto por un solo lado.
CONSTE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTOS 1. El oficio OP/036/2022 signado por el Coordinador Jurídico y titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.² 2. El oficio DEOEPyPP/120/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.³ 3. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ 1, 7, inciso b), 9, 10, 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁵ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El treinta y uno de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0218 suscrito por José Carlos Maya Jiménez, representante legal de la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro, A.C.",⁶ a través del cual manifestó su intención de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la asociación civil, por lo que el catorce de febrero se notificó de manera personal a dicha organización el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que el promovente diera cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva transcurrió del quince al veintiocho de febrero.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Director de Organización.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En adelante asociación civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En esa tesitura, el veintiocho de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0474, suscrito por José Carlos Maya Jiménez, en su carácter de representante legal de la asociación civil, a través del cual dio contestación a la vista realizada.

TERCERO. Análisis.

5. Una vez fenecido el plazo para subsanar las irregularidades y omisiones detectadas al aviso de intención, se procede a analizar si el escrito y la documentación presentada por la asociación civil en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, cumple o no con lo requerido por esta autoridad, como se muestra:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisito	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumple o no se cumple luego de realizada la vista
h)	Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	No cumplió	En el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes, se señaló: <i>"2.- En cuanto al punto 2, respecto de que se presente la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como representante legal acreditada ante el Instituto y a la persona responsable de finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización; se manifiesta que los datos de la cuenta bancaria de la Asociación <Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Querétaro>, se encuentra en proceso de trámite en virtud de que la referida asociación se encuentra en espera de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), propicie la cita para poder generar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que sin el RFC, no se puede abrir la cuenta bancaria de la Asociación <Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Querétaro>, y de acuerdo con las medidas sanitarias por la contingencia del virus COVID-19, y siguiendo los lineamientos propuestos por el gobierno de México para proteger la salud de la población el Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitió un aviso mediante el cual informa que los trámites ante esa institución serán</i>	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			ante la oficina virtual, por lo anterior estamos en espera de que se nos de la cita para poder acudir al SAT, y poder realizar el trámite para obtener el RFC de la Asociación y con ello poder obtener el número de cuenta bancaria de la referida Asociación." (sic) Como se advierte la asociación civil omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización. Lo anterior es así puesto que del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se actúa, se advierte que no obra constancia de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida. Al respecto, se señala que, de manera adjunta al escrito que dio contestación a la vista, se presentó un acuse de registro de cita para el servicio de inscripción de personas morales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha programada para el ocho de marzo;⁷ sin embargo, se advierte que la referida cita se encuentra programada para un día fuera del plazo otorgado para dar contestación a la vista. Por lo tanto, dicho documento no puede considerarse como constancia de que la asociación civil haya dado cumplimiento al requerimiento.	
j)	<i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i>	No cumplió	En el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes, se señaló: "3.- En cuanto al punto 3, respecto de presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), debidamente requisitado y suscrito por los representantes legales; se manifiesta que el mismo se anexa al presente escrito, haciendo resaltar que la Asociación "Ciudadanos por	No cumple con la prevención

⁷ Visible a fojas 178 y 179 del expediente IEEQ/AG/011/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Querétaro", no puede proporcionar en el escrito el número de cuenta bancaria y la institución que la apertura, en virtud de que se encuentra en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Asociación, ya que para poder obtener la cuenta bancaria se tiene obtener como requisito previo el RFC, tal y como se hizo referencia en el punto 2.- Por lo que se solicita se dé un tiempo razonable para poder cumplir con este requisito." (sic) Derivado del análisis de la documentación presentada por los promoventes en el expediente en que se actúa, se advierte que al escrito de contestación a la vista no se adjuntó el Formato FISC previsto en los Lineamientos. Lo anterior, con independencia de que mediante el escrito por el cual el promovente manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, presentó el Formato FISC en el cual omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente, lo que fue objeto de prevención y no se subsanó por el promovente en términos de la vista otorgada el pasado once de febrero. Finalmente, en cuanto a la petición del solicitante de brindarle un plazo razonable para poder cumplir con este requisito, se da respuesta a su petición en los párrafos siguientes.	
--	--	--	---	--

6. Ahora bien, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, a fin de verificar el cumplimiento a la vista realizada a la asociación:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisitos	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Cumplimiento a la prevención	Se cumple o no se cumple luego de realizada la vista
b)	Objeto: <i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i>	No cumplió	Al respecto, mediante el escrito registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "4.- En cuanto al punto 4, respecto de modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación en cuanto al requisito relativo al objeto; se manifiesta que en el ARTÍCULO SEGUNDO de los Estatutos de la	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Asociación en el inciso D).- se señala lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO ... D).- Promover la participación activa de la sociedad en los actos y decisiones emanados de cualquier orden de gobierno, así como la constitución de partidos locales,... ... Por lo que el requisito establecido en el punto 4, se cumple, ya que al estar señalado en el referido ARTÍCULO SEGUNDO de los Estatutos de la Asociación en el inciso D).- así como la constitución de partidos locales,..., se cumple con lo señalado en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos. Y si es el caso de que se tenga que modificar el referido ARTÍCULO SEGUNDO de los Estatutos de la Asociación en el inciso D), se solicita se dé un tiempo razonable para llevar a cabo la protocolización del cambio del objeto de la Asociación y con ello dar por cumplido con este requisito." Conforme a lo manifestado por la asociación civil, se advierte que se omitió atender en sus términos el requerimiento relativo al objeto de la organización, toda vez que en el proveído del once de febrero por el que se dio vista al promovente para que subsanara las omisiones e irregularidades detectadas, señaló expresamente: "...se advierte que el objeto el objeto de la asociación civil no perseguirá fines de lucro y consiste en coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para la constitución del Partido Político Local en cumplimiento a los Lineamientos. Sin embargo, la asociación civil previó adicionalmente diversos fines contrarios a lo previsto por el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos. Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios en el acta constitutiva y eliminar de su objeto los fines que no se ajusten estrictamente a la citada disposición." Derivado de lo anterior, se advierte que el objeto de la asociación civil no se encuentra ajustado a los Lineamientos.	
--	--	--	---	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c)	Domicilio En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.	No cumplió	Al respecto, mediante el escrito registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: <i>"5.- En cuanto al punto 5, relativo a modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al domicilio; se manifiesta que el Dr. Bernardo Perez Fernandez del Castillo, Notario número 23 de la Ciudad de México, certificación el testimonio que contienen la escritura 105,447 e fecha 27 de enero del 2022, respecto de las páginas TRES, CUATRO, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA, en la cual se asentó lo siguiente:</i> DEBE DECIR: ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO. - El domicilio de la asociación es Calle Tierras y Aguas, número nueve, Colonia Casa Blanca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. <i>Se anexa la referida certificación, y con ello se cumple con lo señalado en el artículo 12 inciso c) de los Lineamientos."</i> Conforme a lo referido, mediante el escrito por el cual se dio contestación a la vista otorgada, el promovente presentó la certificación del testimonio que contiene la escritura pública número ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, pasada ante la fe del Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público Número 23 de la demarcación notarial de la Ciudad de México,⁸ de la cual se advierte la modificación del artículo tercero de dicha acta relativo al domicilio de la asociación, para quedar como se refiere a continuación: "ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación es CALLE TIERRAS Y AGUAS NÚMERO NUEVE, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que se omitió señalar el código postal del domicilio de la asociación civil; lo anterior, en contravención con el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos.	No cumple con la prevención
----	--	-------------------	---	------------------------------------

⁸ En adelante Certificación notarial.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

e)	Duración <i>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</i>	No cumplió	Mediante el escrito registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "6.- En cuanto al punto 6, respecto de modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la duración; se manifiesta que el Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 de la Ciudad de México, certificación el testimonio que contienen la escritura 105,447 e fecha 27 de enero del 2022, respecto de las paginas TRES, CUATRO, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA, en la cual se asentó lo siguiente: DEBE DECIR: ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN. - La duración de la asociación será de un año a partir de la fecha de su constitución. <i>Se anexa la referida certificación, y con ello se cumple con lo señalado en el artículo 12 inciso e) de los Lineamientos."</i> Conforme a lo referido, mediante el citado escrito por el cual se dio contestación a la vista otorgada, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte la modificación del artículo cuarto de dicha acta relativo a la duración de la asociación, para quedar como se refiere a continuación: "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será de un año a partir de la fecha de su constitución." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que la duración de la asociación civil contraviene lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, el cual dispone que la duración de la asociación "...Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés."	No cumple con la prevención
f)	Capacidad. <i>La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que</i>	No cumplió	En principio, es importante destacar que mediante el proveído emitido el once de febrero en el expediente en que se actúa, se determinó que por lo que ve a la capacidad de la asociación civil, particularmente por lo que ve a las atribuciones del	Sí cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<i>correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</i>		Consejo Directivo, se advirtió la previsión de que dicho órgano podría constituir a la Asociación como deudora solidaria exclusivamente de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, lo que, de fondo, es contrario a lo previsto en el artículo 10, incisos b) y g) de los Lineamientos, relativo a su objeto y patrimonio. Al respecto, en cumplimiento a la vista otorgada, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte que fue modificado el artículo trigésimo segundo de los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil, para quedar como sigue: "ARTÍCULO TIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Consejo Directivo: - Tomar acuerdos de la Asamblea General. - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General. - Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines para los cuáles se creó. - Constituir fideicomisos para los fines que convenga a la Asociación. - Rendir a los asociados un estado de cuenta trimestral que estará a cargo de un contador externo en el que se haga constar la cuantificación de los fondos y los gastos erogados durante ese periodo." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que la capacidad, con relación al objeto y patrimonio, de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	
g)	Patrimonio: <i>Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</i> - Aportaciones de personas asociadas. - Aportaciones de simpatizantes. - Autofinanciamiento. <i>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social;</i>	No cumplió	Mediante el escrito registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "7.- En cuanto a los puntos 7 y 8, respecto de modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al patrimonio con relación al objeto y modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al patrimonio; se manifiesta que el Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 de la Ciudad de México, certificación el testimonio que contienen la escritura 105,447 e fecha 27 de enero del 2022,	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		respecto de las paginas TRES, CUATRO, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA, en la cual se asentó lo siguiente: DEBE DECIR: ARTÍCULO SEXTO. - El patrimonio de la asociación, se integrará por: ... iii.- Donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles, o de cualquier otra naturaleza que reciba la Asociación de los asociados, de terceras personas, físicas o morales. Se anexa la referida certificación, y con ello se cumple con lo señalado en el artículo 12 inciso g) de los Lineamientos." Conforme a lo referido, mediante el citado escrito por el cual se dio contestación a la vista otorgada, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte la modificación del artículo sexto de dicha acta relativo al patrimonio de la asociación, para quedar como se refiere a continuación: "El patrimonio de la Asociación, se integrará por: ... iii. Donativos de dinero bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de los Asociados, de terceras personas, físicas o morales." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que la disposición sobre el patrimonio de la asociación civil no se ajusta a lo previsto por los artículos 12, inciso g) y 19 de los Lineamientos, con relación al 42, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que señala que la asociación civil puede recibir aportaciones por parte de personas morales.	
i)	Causas de disolución: La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida. 3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente.	No cumplió	Al respecto, mediante el escrito registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "8.- En cuanto a los puntos 9 y 10, respecto de Modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la disolución y liquidación; se manifiesta que el Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 de la Ciudad de México, certificación el testimonio que contienen la escritura 105,447 e fecha 27 de enero del 2022, respecto de las paginas TRES, CUATRO, DECIMA	Sí cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.		QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA, en la cual se asentó lo siguiente: DEBE DECIR: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - La asociación se disolverá: i.- Por consentimiento del Consejo Directivo. ii.- Por terminación del plazo fijado en esta escritura, ... iii.- Por haberse conseguido totalmente el objeto de su fundación y por la imposibilidad de realizarlo. iv.- Por resolución dictada por la autoridad competente. Se anexa la referida certificación, y con ello se cumple con lo señalado en el artículo 12 incisos i) y j) de los Lineamientos." Conforme a lo referido, mediante el citado escrito por el cual se dio contestación a la vista otorgada, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte la modificación del artículo trigésimo cuarto de dicha acta relativo a las causas de disolución de la asociación, para quedar como se refiere a continuación: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La asociación se disolverá: i. Por consentimiento del Consejo Directivo. ii. Por terminación del plazo fijado en esta escritura, siempre y cuando no se prorrogue. iii. Por haberse conseguido totalmente el objeto de su fundación o por la imposibilidad de realizarlo. iv. Por resolución dictada por autoridad competente." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que las causas de disolución de la asociación civil, se ajusta a los Lineamientos.	
j)	Liquidación: Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.	No Cumplió	Mediante el escrito recibido el registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "8.- En cuanto a los puntos 9 y 10, respecto de Modificar los estatutos previos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la disolución y liquidación; se manifiesta que el Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario número 23 de la Ciudad de México, certificación el testimonio que	Sí cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			contienen la escritura 105,447 e fecha 27 de enero del 2022, respecto de las paginas TRES, CUATRO, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA..." Conforme a lo referido, mediante el citado escrito por el cual se dio contestación a la vista otorgada, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte la eliminación del contenido del artículo trigésimo sexto de los estatutos previstos en el acta constitutiva, para quedar como se refiere a continuación: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.: <i>Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento, los otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y/o Querétaro."</i> Aunado a lo anterior, se advierte que el artículo trigésimo quinto de los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil, señala que: <i>"realizada la disolución de la Asociación cesarán en su cargos los miembros del Consejo Directivo, y serán designadas por la Asamblea General las personas que se encargarán de realizar las operaciones pendientes a la liquidación respectiva"</i>. Derivado de la modificación correspondiente, así como del referido artículo trigésimo quinto de los estatutos previstos en el acta constitutiva, se advierte que la liquidación de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	
	<i>Interpretación y jurisdicción</i>	No Cumplió	Mediante el proveído emitido el once de febrero, por el cual se dio vista al promovente para que atendiera las omisiones e irregularidades detectadas a su aviso de intención, se le requirió eliminara la manifestación expresa de someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México. Sin embargo, como se advierte del análisis realizado en cuanto al requisito de liquidación de la asociación civil, el promovente presentó la Certificación notarial, de la cual se advierte la modificación a los estatutos del acta constitutiva, como se advierte: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- <i>Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento, los otorgantes se someten</i>	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<i>expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y/o Querétaro."</i> Derivado de la modificación correspondiente se advierte que dicha previsión no se ajusta al objeto de la asociación civil que es constituir un partido político local en el estado de Querétaro, al señalar que la asociación civil se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México; lo anterior, con independencia que también señalen los órganos jurisdiccionales de Querétaro.	
--	--	--	--	--

7. Ahora bien, en el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0474 de la Oficialía de Partes, en cuanto al cumplimiento del requisito señalado en el **artículo 10, inciso e)** del Lineamientos, se señaló:

"En cuanto al punto 1, respecto a que presente la tipografía utilizada en su emblema, así como los archivos para su instalación; se manifiesta que la misma se anexa al presente escrito".

8. Además, el promovente adjuntó a su escrito el Formato FE que incluyó las especificaciones técnicas de su emblema, el cual fue remitido al Director de Organización, para los efectos correspondientes.

9. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/120/2022 suscrito por el Director de Organización, se informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

"No cumple, ya que la organización en sus estatutos señala que la tipografía utilizada es Myriad Pro Bold, no obstante, la organización remitió los archivos de instalación de la tipografía Myriad Pro Black y Myriad Pro Regular, las cuales difieren de la utilizada en el emblema.

No cumple, ya que los rangos de color CMYK y RGB contemplados en sus estatutos no coinciden con los del emblema presentado en el archivo LOGO 2022.ai. Para mayor referencia se detallan los rangos de valor a continuación:

Rangos de valor de los estatutos:

PANTONE 526 C	PANTONE 522 C	PANTONE 526 C al 0%	PANTONE 444 C
C:66 M:100 Y:00 K:00	C:24 M:40 Y:00 K:00	C:00 M:00 Y:00 K:00	C:54 M:35 Y:35 K:17
R:112 G:47 B:138	R:186 G:156 B:197	R:255 G:255 B:255	R:113 G:124 B:125
#702F8A	#BA9CC5	#ffffff	#717C7D



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rangos de valor en el archivo LOGO 2022.ai :

PANTONE 526 C	PANTONE 522 C	PANTONE 526 C al 0%	PANTONE 444 C
C:74 M:100 Y:18 K:16	C:24 M:42 Y:0 K:00	C:00 M:00 Y:0 K:00	C:53 M:42 Y:4 K:7
R:92 G:35 B:110	R:192 G:154 B:192	R:255 G:255 B:255	R:126 G:130 B:130"

10. Conforme a lo expuesto, se advierte que la asociación civil, mediante su escrito de contestación a la vista otorgada, presentó archivos de instalación de la tipografía de su emblema distintos a los que señaló a través del formato FE; además, indicó los rangos de valor CMYK y RGB del emblema, los cuales difieren de los que se encuentran en el archivo "LOGO 2022.ai."

11. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO." establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

12. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes, además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.

13. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el once de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.⁹

14. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos, agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

⁹ Visible en las fojas 096 a 125 del expediente IEEQ/AG/011/2022-P.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

15. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.

16. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes.

17. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no indicó los valores correctos de los colores que componen su emblema, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto presentó, se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran a su emblema, así como color o colores que lo caractericen; sin que lo señalado en el caso particular, implique la posibilidad de procedencia de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que adicionalmente la organización civil incumplió con lo previsto en el artículo 10, incisos e), h) y j) de los Lineamientos, relativos a la presentación del emblema del Partido Político Local en formación conforme a la especificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida y la presentación del Formato FISC; así como los requisitos previstos en el artículo 12, incisos b), c), e) y g), además de que no ajustó los estatutos previstos en el acta constitutiva, por lo que ve a la interpretación y jurisdicción; lo anterior, en términos de lo siguiente:

18. Tal y como lo prevé el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentado por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que imperan en materia electoral y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el mismo artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

19. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, lo que se señala ya que otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.", "Razón y Participación, A.C.", "Querétaro con Rumbo, A.C." y "Biodiversidad Querétaro, A.C.". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral.

20. Se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitieran adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

inconsistencia, cuentan con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.

21. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.

22. En ese sentido, en el expediente en que se actúa no obra documentación que acredite los extremos del requisito previsto en el artículo en cita objeto de análisis relativo a la cuenta bancaria de la asociación.

23. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación civil, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos e), h) y j) objeto de análisis, así como que no ajustó los estatutos previstos en el acta constitutiva conforme al artículo 12, incisos b), c), e) y g), de los Lineamientos. Además, no aperturó la cuenta bancaria, misma que era necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable, además de que no cumplió con la prevención en lo relativo al objeto, domicilio, duración y patrimonio de la asociación civil, respectivamente, así como que no modificó lo referente a la interpretación y jurisdicción a cargo de los tribunales de la Ciudad de México.

24. Al no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación civil, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.

25. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto y 18, párrafo primero de los Lineamientos.

26. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/011/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la presentación del emblema del Partido Político Local en formación, la presentación del emblema del Partido Político Local en formación, conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, así como la apertura de la cuenta bancaria y a la presentación del formato FISC (fue presentado junto con el aviso de intención), sin que contenga el número de la cuenta bancaria correspondiente; asimismo, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 12, incisos b), c), e) y g) de los Lineamientos, relativos a las modificaciones que debía realizar en el acta constitutiva.

27. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

28. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022, en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

29. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación civil para cumplir los requisitos de los Lineamientos, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados. Aunado a lo anterior, se invoca como criterio orientador lo determinado en la sentencia TEEQ-JLD-63/2020, en lo relativo a que se deben atender las disposiciones establecidas; a saber, constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.¹⁰

30. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10, los incisos b), c), e) y g) de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la determinación sobre la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil.

¹⁰ Visible a foja 16 de la citada sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR/CARG/JRH

